



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0821-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 29 de mayo del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en sesenta y tres (63) y demas actuados folios; Reg. N° 5980.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0821-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 29 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 399-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 29 de mayo del 2024, INFORME RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0263-2024, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Orden de compra - Guía de Internamiento N° 000263 de fecha el 14 de mayo de 2024 el mismo que fue formalizado en la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la Orden de Compra Electrónica, a favor de la Empresa TD IMPORT PERU E.I.R.L. para la "Adquisición de Luminarias para la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de ambientes y espacios de la UNHEVAL"
- 1.1. Que mediante CARTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES S/N de fecha 27 de mayo de 2024, la Empresa TD IMPORT PERU E.I.R.L. solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO de entrega por 12 días calendarios, es decir hasta el lunes 10 de junio de 2024.
- 1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 912-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF
- 2.6. Orden de compra - Guía de Internamiento N° 0000041 de fecha el 05 de marzo de 2024

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.2. **Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3.4. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.5. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

- 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,
- 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:
- i) ejecución de prestaciones adicionales,
 - ii) reducción de prestaciones,
 - iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
 - iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
(Lo subrayado es propio)

3.6. Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

3.7. Que, mediante OPINIÓN N° 195-2015/DTN, de fecha 31 de diciembre de 2015 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

- 3.1 Considerando que el Titular de la Entidad puede delegar a otro funcionario u órgano la emisión del pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual, no se ha establecido de manera específica la denominación del acto que debe ser emitido por la Entidad para tal efecto, debiéndose aceptar como válido el acto del funcionario u órgano que –en el marco de las normas de organización interna que correspondan– ejerza la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo.
- 3.2 La ampliación de plazo genera sus efectos cuando la Entidad emite y notifica su pronunciamiento al contratista o cuando transcurre el plazo que la Entidad tenía para ello sin la emisión del pronunciamiento respectivo, por lo que no es necesario suscribir una adenda para tal efecto.

3.8. Que, mediante OPINIÓN N° 074-2018/DTN, de fecha 30 de mayo del 2018 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

2.2 (...) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

3.9. En ese mismo orden de ideas se tiene que en cumplimiento de la normativa vigente como es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado esta dependencia puede inferir que se remitió el expediente con todos los actuados necesarios para el análisis respecto a la solicitud del contratista de ampliación de plazo por 12 días calendarios planteada por



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

el contratista, CARTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES S/N, de fecha 27 de mayo de 2024.

3.10. El Reglamento de la Ley de Contrataciones taxativamente señala en su numeral 158.1. en su literal b) expresa lo siguiente: *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* en mérito a lo dispuesto, la norma señala que se ampliara el plazo bajo esas dos causales, remitiéndonos al caso en concreto **SOLO SE TIENE LA CARTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES**, de fecha 27 de mayo de 2024, donde el contratista solicita ampliación de plazo 12 días calendarios, inobservando la norma respecto a la acreditación del hecho generador del atraso; asimismo se puede advertir que el proveedor tenía conocimiento de la NO EXISTENCIA de STOCK de los BIENES adquiridos para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco; sin embargo, el proveedor cotizó el requerimiento y no rechazó la orden de compra, la cual fue formalizada el día 16 de mayo de 2024.

3.11. Ahora bien, en el COMUNICADO N° 17-2023-PERÚ COMPRAS/DAM por la Dirección de Acuerdos Marco y en las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO – TIPO I MODIFICACIÓN III CAPÍTULO V CONDICIONES DE LA OFERTA NUMERAL 5.5. EXISTENCIAS (STOCK), indica que: *"es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y ofertas durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejarán de modo efectivo desde el primer día calendario siguiente de registradas"*

3.12. Seguidamente, si bien es cierto que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que, por consecuencia, modifiquen el plazo contractual por atraso y/o paralización no imputable al contratista, ante ello, tal como se puede apreciar en su carta, el proveedor solicita la ampliación de plazo sin justificación alguna que demuestre que el incumplimiento de la entrega de los bienes materia de contratación, se

5.5. Existencias (stock)

Refiérase a las existencias (stock) respecto de las Fichas-producto, registradas por el PROVEEDOR, el cual debe ser expresado en números enteros iguales o mayores a cero (0).

El PROVEEDOR podrá incrementar y disminuir las existencias de las Fichas-producto a través de la PLATAFORMA, conforme a lo señalado en el numeral 7.16 de las presentes REGLAS.

Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado.

En caso la Ficha-producto se encuentre descontinuada, el PROVEEDOR tendrá que modificar su stock a cero.

El PROVEEDOR deberá de tener en cuenta que:

- Cualquier registro de existencias (stock) igual a cero se aplicará desde el momento de su registro.
- En caso la PLATAFORMA haya descontado de manera automática las existencias (stock) y el PROVEEDOR haya actualizado sus existencias (stock) prevalecerá la modificación realizada por el PROVEEDOR, caso contrario la PLATAFORMA restituirá de forma automática las existencias, en caso corresponda.

ha suscitado por circunstancias ajenas a su voluntad. Por tanto, no cumple con los requisitos esenciales para la aprobación de la ampliación de plazo.

Por tanto, se desprende que **NO CUMPLE** con los presupuestos necesarios para el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitado por el contratista, el mismo que es



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

desglosado en el Informe N° 0027-2024-Unheval/DIGA/UA/UFAYS-C de fecha 28 de mayo de 2024 emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios.

3.13. Que del mismo cuerpo normativo antes mencionado se puede señalar que en su numeral 158.3. establece lo siguiente: *158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y **notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.* En apego a la norma se tiene que el contratista solicitó mediante CARTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES, de fecha 27 de mayo de 2024, donde solicita ampliación de plazo por 12 días calendarios, siendo así que los 10 días hábiles de plazo será como último día el 11 de junio de 2024; por tanto, se puede señalar que deberá ser notificado antes de la fecha indicada al contratista.

3.14. En ese sentido, bajo todos los alcances técnicos y normativos se puede concluir que la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0263-2024(OCAM-2024-103-67-1)** por 12 días calendarios se encuentra bajo la inobservancia de los lineamientos que establece la norma como es el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no cumple con el CAPÍTULO V CONDICIONES DE LA OFERTA NUMERAL 5.5. EXISTENCIAS (STOCK) que se encuentran establecidos en las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO – TIPO I MODIFICACIÓN III y REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, motivo por el cual esta dependencia recomienda que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la ampliación solicitada por el contratista.

3.15. Que, estando a la Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021, se delegada a la Dirección General de Administración, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios; en consecuencia, esta dependencia recomienda que debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

IV. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

1.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por doce (12) días calendarios, a la **ORDEN DE COMPRA N° 0263-2024(OCAM-2024-103-67-1)**, por inobservancia del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el incumplimiento del CAPÍTULO V CONDICIONES DE LA OFERTA NUMERAL 5.5. EXISTENCIAS (STOCK) que se encuentran establecidos en las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO – TIPO I MODIFICACIÓN III y al Informe N° 0027-2024-Unheval/DIGA/UA/UFAYS-C.

1.2. **NOTIFICAR** al representante Legal de la Empresa TD IMPORT PERU E.I.R.L. Sra. Zarela Evelyn Zavaleta Cárdenas, domiciliado en Pj. Los Portales de San Isidro Mza. C Lt. 0019 Urb. Área Residencial. la Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 1236 Int. 303, en el Distrito de La Libertad Provincia y Departamento de Trujillo.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2024-DIGA/UNHEVAL

1.3. DAR A CONOCER la resolución a los órganos competentes

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

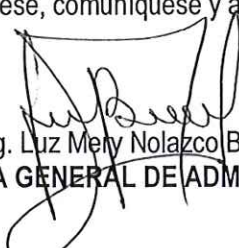
ARTICULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO por doce (12) días calendarios, a la **ORDEN DE COMPRA N° 0263-2024(OCAM-2024-103-67-1)**, por inobservancia del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el incumplimiento del CAPÍTULO V CONDICIONES DE LA OFERTA NUMERAL 5.5. EXISTENCIAS (STOCK) que se encuentran establecidos en las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO – TIPO I MODIFICACIÓN III y al Informe N° 0027-2024-Unheval/DIGA/UA/UFayS-C.

ARTICULO 2°. – **NOTIFICAR** al representante Legal de la Empresa TD IMPORT PERU E.I.R.L. Sra. Zarela Evelyn Zavaleta Cárdenas, domiciliado en Pj. Los Portales de San Isidro Mza. C Lt. 0019 Urb. Área Residencial La Libertad Provincia y Departamento de Trujillo; correo electrónico: tdimportperu@gmail.com teléfono: 947920905.

ARTICULO 3°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. - **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolzco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, U.F. Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, Interesado, Archivo
Reg. N° 5980, Folios 63, AISE/LMNB.